

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 001

Cobertura de pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado dos (2) de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

En adición a las exclusiones estipuladas en la cláusula 2 "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la póliza:

1. Este Seguro no cubre:

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c, que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
 - b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que la Compañía alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía mediante notificación dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación del seguro.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente Endoso durante un período consecutivo de (Ciento Sesenta y Ocho) 168 horas.

La responsabilidad total de La Compañía durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización: Según descrito en condiciones particulares de la póliza.
Deducible: Según descrito en condiciones particulares de la póliza.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 006

Cobertura para gastos extraordinarios por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este Endoso para dichos cargos extras se verá reducida en la misma proporción.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 007

Cobertura de flete aéreo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originan con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este Endoso, con respecto a flete aéreo, no deberá exceder de según descrito en condiciones de la póliza durante el período de vigencia.

Deducible: según descrito en condiciones de la póliza.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 400

Cobertura para maquinaria y equipo bajo tierra

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, La Compañía indemnizará al Asegurado toda pérdida de o daño a el (los) objeto(s) no contenidos en la especificación de la póliza debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc., hasta un límite según descrito en condiciones de la póliza por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 401

Cobertura de transportes nacionales

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, excusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos sean transportados dentro del territorio de la República de Honduras.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 410

Reajuste de la suma asegurada y prima

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

La Compañía renunciará al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costes laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = S0 \frac{E}{E0}$$

$$P = P0 \left(0,3 \frac{E}{E0} + 0,7 \frac{L}{L0} \right)$$

S = Suma asegurada del año en curso

S0 = Suma asegurada en el comienzo del seguro

E = Índice del precio de Fabricación de la maquinaria del año en curso.

E0 = Índice del Precio de Fabricación al comienzo del seguro.

P = Prima del año en curso

P0 = Prima al comienzo del seguro.

L = Índice del coste laboral del año en curso

L0 = Índice del coste laboral al comienzo del seguro.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 420

Cobertura de instalaciones y equipos de perforación para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, el presente seguro se extiende a cubrir:

1. Según lo especificado en las Condiciones Particulares, todo equipo y aparejo de perforación para mantener en buen estado los pozos de petróleo y gas natural, así como piezas de repuesto, torres de perforación, varillaje, calderas, herramientas y demás accesorios relacionados con dichos equipos o que sean utilizados por el Asegurado o por los que éste sea responsable; según lo especificado en las Condiciones Particulares, material rodante, cemento, fluido de pozos, aditivos, agentes químicos, tubería, vías de acceso, zanjas de lavado, fotocopias, planos y datos técnicos, diseños, bienes almacenados en depósitos o en el sitio de almacenaje, pero sólo cuando haya sido acordado expresamente.
2. Los bienes especificados en las Condiciones Particulares, en tanto que se encuentren dentro del recinto mencionado en las Condiciones Particulares y no se hallen en barcos o pontones de perforación o estén instalados allí. Sin embargo, queda entendido y convenido que el traslado de bienes del depósito a otro recinto sigue amparado por la póliza, previa notificación dentro de los diez (10) días siguientes al del traslado, y siempre que se proceda a una revisión de la prima;
3. En particular, todos los daños materiales imprevisibles y de ocurrencia accidental por:
 - Erupción del pozo de perforación, Craterización,
 - Elevación / bajada accidental de un mástil telescópico de perforación,
 - Derrumbe, desmoronamiento de la torre o mástil de perforación,
 - Transporte (al eliminar la exclusión h de la póliza);
4. Pérdida de o daños en herramientas de perforación, equipos, máquinas o partes de las mismas que operen bajo tierra, siempre que sean causados por erupción del pozo de perforación, craterización, incendio, explosión (al eliminar la exclusión 1 de la póliza).

El concepto de “erupción del pozo de perforación” (blowout) queda definido como afloramiento imprevisto o eyección repentina del fluido del pozo (lodo, agua), seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas o agua del pozo de

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

perforación. Este fenómeno se produce cuando la presión del petróleo, gas o agua que encierra el pozo y es transmitida hacia la perforación a cierta profundidad por debajo de la superficie, es superior a la presión ejercida por la columna del fluido dentro del pozo, perdiéndose con ello el control de la operación.

El concepto de “craterización” queda definido como abertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y/o agua.

No están amparados las pérdidas de o daños en la espuma y demás agentes extintores de incendios, así como todos los demás materiales que se pierdan, se desgasten o se destruyan con motivo de combatir un incendio, una erupción del pozo o una craterización, ni tampoco eventuales desembolsos que surjan en relación con la extinción de un incendio o con la tentativa de poder controlar una erupción del pozo de perforación o una craterización.

Queda entendido y convenido:

- Que los preventores de reventones usuales se instalan en la tubería de barrenación, debiendo ser montados conforme a las reglas reconocidas de la técnica y ser revisados periódicamente. Se llevarán registros sobre estos datos (dicha obligación no rige para equipos perforadores por cable);
- Que la suspensión lodo/aceite y/o aire comprimido no se empleará como fluido de perforación; sin embargo, esto no excluye el empleo de fluido de aceite emulsionado (lodo invertido) o el empleo de aceite para la exploración inicial de un yacimiento petrolífero o el empleo de aceite para la sobreperforación u otros trabajos de retenida;
- Que con respecto a perforaciones rotativas y/o trabajos de recuperación habrá que proceder con sumo cuidado en la ejecución de los mismos, debiendo observarse en todo momento las reglas y normas vigentes a tal efecto decretadas por las autoridades, comisiones u órganos provinciales o federales dotados de las facultades jurídicas pertinentes;
- Que los bienes asegurados serán operados solamente por el Asegurado o por empleados del mismo, a no ser que se haya acordado otro arreglo con Endoso adjuntado a la póliza.

La renuncia al recurso frente a empresas de prestación de servicios y/o con derechos de prospección en cuyos contratos consta que no son responsables no representa una infracción del presente seguro.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ENDOSOS

Endoso No. 421

Cobertura de equipos e instalaciones de perforación para agua

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, el presente seguro se extiende a cubrir:

- Equipos e instalaciones de perforación, siempre que éstos no se utilicen para trabajos de perforación para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica o para trabajos en plantas existentes para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

Por otra parte, la exclusión 1 de la póliza se modificará, como sigue:

“perdidas de o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo. Sin embargo, los mencionados bienes se entienden amparados cuando las pérdidas o daños sean causados por terremoto, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.”